



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/04/2020
EIXIDA NÚM. 07459

Ayuntamiento de Oropesa del Mar
Sr. alcalde-presidente
C/ Leoncio Serrano, 1
Oropesa del Mar - 12594 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 2000003
=====

Asunto. Seguridad vial en el camino L'Atall.

Sr. alcalde-presidente:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 2 de enero de 2020 se presentó en esta institución escrito firmado por (...) y domicilio en Oropesa del Mar, que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito de queja el interesado exponía su reclamación frente a la situación de inseguridad vial en la que se encuentra, según indica, el camino L'Atall de esa localidad.

El ciudadano relataba que en dicho camino es habitual que los vehículos alcancen grandes velocidades (hasta 90 km/h), con el riesgo que se desprende para el resto de usuarios de la vía. En este sentido, señalaba que el atropello de animales es habitual en dicha vía.

El promotor del expediente indicaba que, a raíz de las reclamaciones presentadas, se habían instalado en la vía 4 señales de limitación de velocidad a 30 km/h y 4 reductores de velocidad, y se había procedido al asfaltado del camino.

El interesado exponía que, no obstante, estas medidas son insuficientes y no habían logrado garantizar las adecuadas condiciones de seguridad vial en dicho camino. En particular, y en relación con las bandas reductoras de velocidad, señalaba que la altura del dispositivo es tan reducida que no logra su objetivo de aminorar la velocidad de los vehículos.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos en fecha 10 de enero de 2020 informe al Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/04/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Con fecha 24 de enero de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración. En concreto, en dicha comunicación se remitió el informe elaborado al efecto por el Inspector de la Policía Local de Oropesa del Mar, con número profesional 156, en el que se exponía:

PRIMERO.-Que consultado con el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Oropesa, se ha podido averiguar que el camino L'Atall, es un camino rural de carácter agrícola, ubicado en suelo clasificado como no urbanizable y de protección agrícola. Al vial confluyen distintas fincas de explotación agrícola.

SEGUNDO.-Que en el año 2016 se procedió a la instalación de 3 reductores de velocidad, homologados para la vía.

TERCERO.-Que también se procedió a la señalización del vial adoptando las siguientes mejoras:

- El marcado de líneas laterales y eje discontinuos para mejor definición de los carriles de circulación.
- El marcado horizontal de velocidad limitada a 30 Km/h en el pavimento en el inicio e intermedio, cada 200 metros (4 conjuntos).
- Toda la señalización horizontal lleva incorporada microesferas de vidrio reflexivas para mejorar la visibilidad nocturna.

CUARTO.-Se han instalado dos carteles de alta visibilidad fluorescentes de nivel 3 de retro-reflexión con las señales de peatones en calzada P-20 y de limitación de velocidad a 30 Km/hora R-301.

QUINTO.-También se han instalado señales convencionales de recuerde junto a la marca vial descrita de V-30 Km/h, en ambos sentidos.

SEXTO.- No se puede señalizar una zona destinada para el paso de peatones dado que la anchura del vial es de 5'80 metros. No existe suficiente anchura para la señalización de una zona habilitada para los peatones.

SÉPTIMO.-Que del 12 al 18 de Agosto de 2019 se efectuó una campaña de control de velocidad en la localidad de Oropesa del mar, controlando un total de 314 vehículos y formulándose un total de 51 denuncias de tráfico.

El viernes 16 de Agosto de 2019, en horario de 16:25 a 17:00 horas en el Camí L'Atall (Sentido Sur, tramo entre Carrerasa Conille y Rfo Chinchilla). Límite de velocidad vía: 30 Km/h. Límite velocidad Cinemómetro 45Km/h. Resultado 54 vehículos controlados. 8 vehículos denunciados.

OCTAVO.- Que todas las medidas adoptadas: a) la mejora de la señalización y b) las campañas de control de velocidad han dado como resultado "cero" accidentes en dicho vial, es decir, no constan en la base de datos de la Policía Local antecedentes de accidentes de tráfico u otros problemas relacionados con el tráfico en el vial del camino L'Atall durante el año 2019. Es por lo que, en opinión, del Inspector de la Policía Local que suscribe la sensación de inseguridad del vial es una apreciación subjetiva del demandante. Ningún otro vecino de la población ha manifestado sus quejas por dicho vial, más bien, al contrario se han recibido agradecimientos por la mejora de la señalización y las campañas de control de velocidad efectuadas por la Policía Local.

Recibido el informe, dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

2.- Fundamentación legal.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/04/2020	Página: 2

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja se centra en las condiciones de seguridad del tráfico del camino L'Atall de esa localidad.

En relación con esta cuestión, el informe municipal nos comunica las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar para mejorar las condiciones de seguridad de la referida vía pública y las campañas de control de velocidad efectuadas para sancionar los comportamientos infractores y concienciar de la obligación de respetar los límites de velocidad establecidos.

Estas actuaciones, que deben ser valoradas positivamente por esta institución, no han resuelto el problema de seguridad denunciado, según expone el ciudadano en su escrito de alegaciones al informe municipal. En dicho escrito, el promotor del expediente insiste en que los comportamientos infractores son habituales y que los vehículos que circulan por ese camino infringen habitualmente los límites de velocidad máxima establecidos, ocasionando graves problemas de seguridad para los peatones.

En este sentido, el resultado de los controles de velocidad que la administración nos comunica que ha efectuado [51 denuncias por exceso de velocidad tras siete días de control, con una tasa de denuncia del 16% de los vehículos controlados (51 denuncias sobre 314 vehículos); y 8 denuncias tras 30 minutos de control, con un tasa del 14% (8 denuncias sobre 54 vehículos)], muestran la existencia de una problemática cierta en relación con el respeto de los límites de velocidad en dicha vía pública y, con ello, respecto de las condiciones de seguridad vial en la zona.

Esta tasa indica, de manera prácticamente constante, que de cada 10 vehículos que circulan por la vía, casi dos infringen los límites de velocidad establecidos. Ha de tenerse en cuenta que, en la primera tanda de mediciones, el límite de velocidad del cinemómetro se situó en los 45 km/h, una velocidad bastante superior a los 30 km/h permitidos.

En relación con esta cuestión, es preciso recordar que el artículo 7 (Competencias de los municipios) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que:

Corresponde a los municipios:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- (...)

Por su parte, el artículo 21 (Límites de velocidad) de esta misma norma señala que:

1. El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado

de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Asimismo, creemos oportuno recordar que el Síndic de Greuges tuvo oportunidad de abordar esta cuestión previamente en dos ocasiones, en el marco de los expedientes de queja referenciados con los números 201704402 y 201600864; en ellos ya se recomendó a esa administración que se siguieran adoptando todas las medidas precisas para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad de dicha vía; recomendaciones en las que, llegados a este punto, debemos volver a insistir.

3.- Consideraciones a la Administración

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Oropesa del Mar** que siga adoptando todas las medidas de seguridad que sean necesarias para lograr que los vehículos reduzcan de forma real y efectiva su velocidad a 30 km/hora y para aumentar al máximo posible la seguridad de los peatones que puedan circular por dicha vía, incrementando la vigilancia policial de la misma para comprobar que las medidas adoptadas son útiles y eficaces para evitar futuros accidentes.

En circunstancias normales le solicitaría que, en el plazo de un mes, nos remitiera el preceptivo informe en el que nos manifestara si acepta o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estimara para no aceptarlas.

Sin embargo, ante la situación excepcional que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, el 13 de marzo de 2020 el síndic de Greuges resolvió suspender, desde esa fecha y hasta nuevo aviso, los plazos establecidos en la citada ley para la tramitación de los expedientes de queja. Confiamos en que esta Administración atenderá la presente solicitud lo antes posible mientras se mantenga el estado de alarma.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana